

CONSTANCIA DE RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy nueve (9) de febrero de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00065, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 11 de febrero de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**



**REFERENCIA: 2022-00065
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PLURAL S.A. cesionaria
de VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.
DEMANDADOS: LESLEANN RAMIREZ GUEVARA
Y GONZALO ADOLFO OSPINA MANTILLA**

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago en la forma que lo considera legal.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago dentro de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** a favor de **PLURAL S.A. cesionaria de VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.** y en contra de **LESLEANN RAMIREZ GUEVARA Y GONZALO ADOLFO OSPINA MANTILLA,** por las siguientes cantidades:

- A) Por la suma de \$83.297.442 como capital representado en el pagaré allegado como base de recaudo.
- B) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal a), a la tasa máxima legal permitida a partir del 9 de febrero del 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta que

se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-217396**, denunciado como de propiedad de los demandados. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez inscrito éste se resolverá con relación al secuestro.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

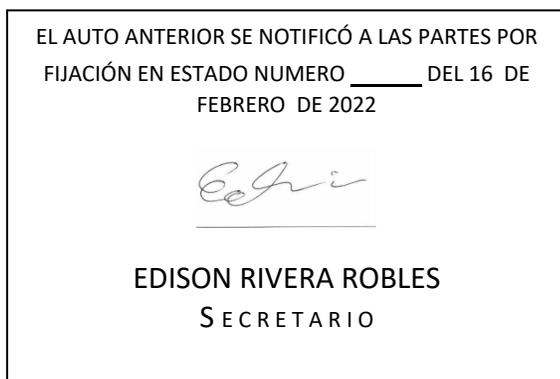
CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

QUINTO: Se reconoce personería suficiente al **DR. JUAN DAVID RAMON ZULETA**, para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71440d0e689952fe780e346c18f9909c3bf9c281aca3bbc84419bb46dee4146**

Documento generado en 15/02/2022 11:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>